Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6. Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1905, se anuncia la provisión, en turno de oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, mayor de veinticuatro años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Las instancias se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cada opositor presentará al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

Segundo. Un trabajo original de dibujo de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

A. Para el primer ejercicio se sortearán los aspirantes en trincas, ó si no fuera posible, en parejas, que actuarán sucesivamente.

Cada uno de los contrincantes hará observaciones, que no pasarán de media hora, á la Memoria del opositor, á las que el actuante podrá contestar en igual tiempo. Si no hubiere más que un solo opositor, dos Jueces designados por el Presidente del Tribunal serán encargados de las objeciones, las que también podrán hacer en cualquier caso los Jueces.

B. Consistirá el segundo ejercicio en hacer á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho, el dibujo con sombras geométricas del objeto propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces, y lavando las sombras y el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos. Tanto el bosquejo acotado como el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminando el segundo ejercicio, el mismo Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y, teniendo además en cuenta el ejercicio primero de cada actuante, resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios, fijando al público la lista de aquéllos, y entendiéndose que cuantos no figuren en las mismas quedan eliminados de la oposición.

C. En el tercer ejercicio todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto, con un trazado comprendido dentro del dibujo aplicado á las Artes industriales: Este objeto se determinará por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona.

En la primera se hará un croquis que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo, en la escala y proyecciones que fije para todo el Tribunal, de modo que el dicho objeto quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción.

La primera de las dos partes del ejercicio se hará en una sola sesión y en las horas que señale el Tribunal, y la segunda parte se concluirá en el tiempo y días que el mismo Tribunal fije al comenzar el trabajo.

Una vez terminado todo se compararán por los Jueces las obras de todos los opositores entre sí y con los croquis respectivos, pudiendo pedir á los autores las explicaciones que estimen necesarias.

D. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla del pensamiento, carácter y condiciones del asunto del trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, ó contestando á las observaciones que acerca del mismo se le dirijan por el Tribunal.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores, para después hacer el Tribunal la propuesta que proceda, cuidando á seguida el Presidente de unir al expediente de la oposición todos los dibujos y croquis, Memoria, etc., que hayan presentado y ejecutado los actuantes.

En todo lo que no se preceptúa en las reglas anteriores la oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; y se advierte á las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 24.)

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3 000 pesetas, á contar desde 1.° de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe del sueldo del Profesor, acreditando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concurrentes eligirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria, referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta», y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 15.)

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden

de esta fecha, que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1906-907, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas condiciones se publicarán en la «Gaceta», y dará, en el curso siguiente y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 10 de Enero de 1906.—Rosales.

(*Gaceta núm.* 17.)

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades, desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concursar á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar su edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo próximo ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación.

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone podrán ser publicadas en la «Gaceta» las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal superior de la misma Sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares á cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenecen.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario M de Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Escultura del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta núm.* 18.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 29 de Enero último, 1.º, 3, 5 y 7 del corriente Recaudadores auxiliares con el carácter de voluntario y ejecutivo para la zona de Celanova á D. Manuel Rodríguez Feijó y D. Benito Nóvoa Alvarez, para Gomesende, Freás de Eiras y Villameá á D. Ramón López Cachun, para Castro Caldelas á D. Germán Fernández López, para Coles y Peroja á D. Antonio del Castillo Rodríguez, para esta capital á D. Antonio González Ramos, para Baltar á don Francisco Veloso Veloso y para Villar de Santos á D. Equirio Feijó.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 13 de Febrero de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Recaudador auxiliar con carácter de ejecutivo para el cobro de cédulas personales de los pueblos de Coles y Peroja, comprendidos en la zona de esta capital, á D. Francisco Domínguez Villar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 13 de Febrero de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Laza

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito para el corriente año de 1906, concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 6 del actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que creyeren justas.

Laza 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Barja.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Viana** — **Consta de 805 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
19	Severino Jares	Viana	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
20	Olegario García	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
21	Bernardo Fernández	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
22	Juan García	Rubiales	Taberna fuera del casco	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
23	José Manuel Armesto	Bembibre	Aguas medicinales	55	8'80	63'80	3'83	11	78'63
24	Benito Alvarez	Viana	Tres mesas de naipes	33	5'28	38'28	2'30	6'60	47'78
	Tarifa 3.ª *Real orden de 25 de Abril de 1904*								
25	Juan García	Fornelos Filloas	Batan	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
26	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo de fuerza hidrálica	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
27	Fidel Alvarez	Idem	Batan	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
28	El mismo	Idem	Becargo de fuerza hidránlica	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
29	Manuel García	Caldesinos	Horno de teja y cal de 30 metros	16'80	2'09	19'40	1'17	3'36	24'02
30	Juan Cortes	Idem	Idem de 20 metros	11'20	1'79	12'99	0'77	2'24	16
31	Perfecto García	San Ciprián	Uno teja id. id.	11'20	1'79	12'99	0'77	2'24	16
32	Manuel Estévez Blanco	Seoane Arriba	Idem de cal intermitente	45	7'20	52'20	3'13	9	64'33
33	Perfecto García	San Ciprián	Dos ruedas á centeno en seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
34	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'20	0'60	4'28
35	Isidro Courel	Caldesiños	Idem 2 ruedas todo el año	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
36	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidraulica	3	0'48	3'48	0'20	0'60	4'28
37	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem 2 todo el año	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
38	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'20	0'60	4'28
39	Manuel García	Fornelos Filloas	Dos id. menos 6 meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
40	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
41	José Penin Alonso	Idem	Prensa de cera	19'30	3'08	22'38	1'34	3'86	27'58
	Tarifa 4.ª								
42	Antonio García Macía	Viana	Albeitar	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
43	Ricardo García	Idem	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
44	Leopoldo Barja	Idem	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
45	Luis García Revoiro	Idem	Idem	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
46	Uldarico López	Idem	Veterinario	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
47	Marcelino Vello	Idem	Panadero con horno	28	4'48	32'48	1'95	5'60	40'03

(Se concluirá.)

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión de 1.º de Enero de 1906

Se acordó declarar definitivamente constituido el Ayuntamiento. Han sido elegidos Tenientes de Alcalde los Sres. D. Celso Ferro Vázquez, D. Sebastián Areán García, D. Eladio Pérez Romero y D. Antonio García Nóvoa; se nombraron Regidores Síndicos á los Sres. D. Manuel Fernández López y D. Alejandro Rodríguez Cobelas; se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal, ésta los sábados á la hora dieciocho en los meses de Octubre á Abril y á la hora veinte en los de Mayo á Septiembre. Se determinó el orden numérico que han de ocupar los señores Concejales según determina la ley Municipal.

Idem consignar en acta un voto de gracias al Sr. Alcalde saliente D. Antonio Rodríguez Iglesias como testimonio de cariño y gratitud por su acertada gestión administrativa y de mejoras ejecutadas durante el bienio de su mando.

Sesión ordinaria de 6 de Enero de 1906

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 26 de Diciembre último y de 1.º del actual.

Por la presidencia se manifestó á la Corporación haber nombrado los Alcaldes de barrio de la capital y de los pueblos rurales que han de desempeñar tales cargos en el bienio de 1906 y 1907.

Se acordó que el pueblo de Sejalvo proceda á la elección de la Junta administrativa para la administración de los montes comunales el día 14 del actual, presidiendo la Mesa interina el Concejal D. Alejandro Rodríguez Cobelas.

Idem fijar en 13 el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y verificar la elección de las mismas.

Idem aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria de 13 de Enero de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem dividir este Ayuntamiento en siete secciones y asignar a cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal.

Idem declarar cesantes á los músicos de la Banda municipal don Sergio Agromayor y D. Modesto Moure.

Idem conceder licencia á D. Demetrio Fernández Dacal para colocar una losa de piedra y verja de hierro en la sepultura de su hija Isolina Fernández Borrajo.

Idem conceder una toma de agua del Canal á D. Aquilino Mosquera Caride como apoderado de su hermano D. Alejandro, y otra á don José Pavón Vázquez, para usos domésticos de las casas números 6 de la calle del Hospicio y 12 de la de San Miguel, de las que son dueños, respectivamente.

Idem el pago de 3'10 pesetas á Joaquín Cotta por el combustible gastado durante el mes último en la marca de reses sacrificadas en el Matadero.

Idem id. de 7 pesetas á Emilio Corral por componer el carretillo de servicio del Cementerio y el cerrojo de la puerta de entrada al mismo.

Idem adquirir un libro para el Registro civil con destino á la Sección de Defunciones.

Idem aprobar una relación de ingresos formada por el Depositario municipal, que suma 149'50 pesetas, por arbitrios de licencia para establecer puestos públicos y ambulantes durante el segundo semestre del año último.

Idem otra id. formada por el propio Depositario que suma 97 pesetas por arbitrios de alquiler de nichos y sepulturas recaudados en Diciembre último.

Idem id. otra id. formada por el mismo Depositario, que suma 31'50 pesetas, por socorros suministrados á pobres transeuntes durante el mes anterior.

Idem el pago de 166'58 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano por medicamentos suministrados durante el último mes á familias declaradas pobres.

Idem abonar á la Caja de Recluta 9'26 pesetas por los socorros suministrados por la misma mientras estuvieron en observación los mozos Serafín Fernández Pérez y Benigno Iglesias Devesa.

Idem aprobar dos nóminas formadas por el Sr. Arquitecto municipal, que suma 37'88 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de la alcantarilla de la calle de Cervantes.

Idem que la Comisión de Presupuestos estudie y proponga el medio de sustituir el impuesto de consumos por otros arbitrios locales del fácil cobro.

Idem que continuase como escribiente temporero D. Luis Santos Treviño.

Idem que la Comisión del Canal de Loña informe acerca de si es ó no necesario el Vigilante Celestino Alvarez Gallego y si éste cumple ó no con su deber.

Sesión ordinaria de 20 de Enero de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre.

Idem declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Pedro Rodríguez Cerviño, núm. 41 del reemplazo de 1903 y condenarle al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

Idem aprobar una cuenta de don Marcial López, que suma 60'10 pesetas, por portes desde Madrid á esta capital de plantas y árboles para jardines y alamedas.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, que suma 32 pesetas, por jornales invertidos por administración en el arreglo de un trozo de alcantarilla de la calle de Cervantes.

Idem trasladar la escuela superior de niñas á la casa de D. Manuel Rodríguez Sotelo, sita en la calle de Santo Domingo, y que se abone por alquiler 1'50 pesetas diarias.

Idem contribuir con 125 pesetas á la suscripción iniciada para erigir en la Coruña un monumento á doña Emilia Pardo Bazán.

Idem que en los días que sean precisos auxilien los peones al jardinero y guarda alamedas en la plantación de árboles en los paseos públicos, y que se adquieran las herramientas necesarias.

Idem que se busquen los antecedentes de la queja producida por Gumersindo Ribao, del pueblo de la Granja, contra su convecino don Juaquín Rodríguez, por ocupar indebidamente una parcela de terreno.

Sesión ordinaria de 27 de Enero de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem declarar ultimada la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Idem que en la sesión próxima se verifique el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, anunciándose el acto con la anticipación que señala la ley Municipal.

Idem aprobar una nómina, que suma 24 pesetas, por jornales invertidos en jasdines y paseos.

Idem conceder licencia á D.ª María Valvanera Salgado para colocar dos rejas de hierro en los huecos de la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de Hernán Cortés.

Idem id. id. á D.ª Humbelina Gómez Muleiro para colocar cuatro balcones en la fachada de su casa núm. 12 de la calle de Corona.

Idem aprobar una nómina, que suma 18 pesetas, por jornales invertidos en la limpieza del Cementerio.

Idem conceder á D. Manuel Fernández Quiroga una toma de agua para usos domésticos de su casa de la calle del Progreso próxima á la cárcel pública.

Idem id. á D. José Blanco una toma de agua para usos domésticos y á caño libre para la casa núm. 7 de la calle del Baño.

Idem dar de baja la concesión de una toma de agua de D.ª Luisa Rollón Fernández que le fué otorgada para la casa núm. 10 de la calle de Viriato.

Idem autorizar á D.ª Casilda Hermida, viuda de Piñeiro, para ampliar con dos grifos más de cocina y uno de inodoro la concesión hecha para la casa núms. 8 y 10 de la calle de Santa Eufemia.

Idem enajenar á perpetuidad á D. Ruperto García Pérez 7'50 metros cuadrados de terreno en la zona de 1.ª clase del Cementerio de S. Francisco por el precio de 750 pesetas.

Idem aprobar las conclusiones del informe de la Comisión de Hacienda y Presupuestos acerca del medio de sustituir el impuesto de consumos por otros tributos locales de fácil cobro.

Orense 10 de Febrero de 1906.—Santiago Veiras, Secretario.

Febrero 10 de 1906.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente Alcalde, Celso Eerro.

Edictos militares

Regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería

Compra de caballos para el Ejército

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de la Cría Caballar y Remonta en oficio-circular de 7 del actual, queda constituida desde el día 15 del que rige al 10 del próximo mes de Marzo, una Comisión de Compra de caballos en el Cuartel llamado de Zalaeta, que en esta localidad ocupa el Regimiento Caballería de Galicia, debiendo estos reunir las condiciones siguientes:

«Alzada mínima de 1'50 metros y sin exceder de 1'63; edad de 4 á 7 años, sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos.»

Los dueños de los caballos que reunan las condiciones expresadas y deseen venderlos, se presentarán con los mismos en el referido Cuartel en cualquiera de los días señalados y desde las diez de la mañana á una de la tarde, á fin de que puedan ser reconocidos y comprados, si así conviniese, cuyo importe recibirán en el acto.

La Coruña 11 de Febrero de 1906.—El Coronel, Jefe de la Comisión, P. A., El Teniente Coronel, Saturnino Salvador.

IMPRENTA DE A. OTERO